

ESTADO PARB N° 0048 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy martes Dieciocho (18) de Agosto 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	LICENCIA DE EXPLORACION	No. 0127-68	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	AGOSTO 12 DE 2015	AUTO PARB No. 0466	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica PARB No 099 del 28 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección Técnica PARB No 099 del 28 de Febrero de 2015. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (…)”
2	CONTRATO DE CONCESION	No. GJ5- 11591X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	AGOSTO 12 DE 2015	AUTO PARB No. 0467	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJ5-11591X, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 01DL014646 de fecha 17 de mayo de 2012, aportada mediante radicado No. 2012-412-018640-2 del 25 de junio de 2012, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZN No. 159 del 2 de mayo de 2014, a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

					“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En consecuencia, córrase traslado al Informe de Visita Técnica PARB No. 134 de 5 de mayo de 2015, a fin de que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Es de señalar que el requerimiento de la póliza descrita, constituye una obligación para el titular minero, y dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que reza: “Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.” De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas. La anterior remisión al Código Contenciosos Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente: (...)”
--	--	--	--	--	--

3	CONTRATO DE CONCESION	No. HDQ-122	MINERA ESPIRITU SANTO S.A	AGOSTO 12 DE 2015	AUTO PARB No. 0468	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, anual 2014, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, III, IV trimestre de 2014, y I, II 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental debido a que esta vencida desde el 27 de Diciembre de 2011, para la cuarta anualidad de la etapa de explotación con un valor a asegurar de Quinientos mil pesos \$500.000, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 6 de Enero de 2014 ciclo 2, 20 de Mayo de 2014 ciclo 3, 22 de Julio de 2014 ciclo 4, 11 de Noviembre 2014 ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 260 del 5 de Agosto de 2015. (…)”
---	--------------------------	----------------	------------------------------	-------------------------	-----------------------------	---

4	CONTRATO DE CONCESION	No. HFS-154	MINERA LA MINGA LIMITADA	AGOSTO 12 DE 2015	AUTO PARB No. 0469	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, semestral y anual 2014, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, III, IV trimestre de 2014 y I, II 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental debido a que esta vencida desde el 30 de Julio de 2014, para la segunda anualidad de la etapa de explotación con un valor a asegurar de \$5.203.553 según concepto técnico PARB No 261 del 5 de Agosto de 2015 para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 8 de Enero de 2014 ciclo 2, 22 de Abril de 2014 ciclo 3, 22 de Agosto de 2014 ciclo 4 y al Concepto Técnico PARB No 261 del 5 de Agosto de 2015 (…)”
---	-----------------------	----------------	--------------------------	-------------------------	-----------------------------	--

5	CONTRATO DE CONESION	No. GC1-103	INGEMINERA LTDA	AGOSTO 12 DE 2015	AUTO PARB No. 0470	“(…)REQUERIMIENTOS Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, anual 2014, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, III, IV 2014 y I, II 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental debido a que esta vencida desde el 6 de Agosto de 2015, para la segunda anualidad de la etapa de explotación con un valor a asegurar de \$750.000 según Concepto Técnico PARB No 263 del 5 de Agosto de 2015 , para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 27 de Noviembre de 2013 ciclo 2, 30 de Marzo de 2014 ciclo 3, 24 de Junio de 2014 ciclo 4, 2 de Septiembre 2014 ciclo 5 y al Concepto Técnico PARB No 263 del 5 de Agosto de 2015 (…)”
---	----------------------	----------------	-----------------	-------------------------	-----------------------------	---

6	CONTRATO DE CONCESION	No. HFD-131	JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA	AGOSTO 12 DE 2015	AUTO PARB No. 0471	“(…)REQUERIMIENTOS Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, anual 2014, semestral 2015, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, IV trimestre 2014 y I, II 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental debido a que esta vencida desde el 22 de Marzo de 2015, para la cuarta anualidad de la etapa de explotación con un valor a asegurar de \$1.825.000 según concepto técnico PARB No 259 del 5 de Agosto de 2015, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 21 de Enero de 2014 ciclo 2, 7 de Abril de 2014 ciclo 3, 18 de Agosto de 2014 ciclo 4 y al Concepto Técnico PARB No 259 del 5 de Agosto de 2015 (…)”
---	-----------------------	-------------	------------------------------	-------------------	--------------------	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy martes Dieciocho (18) de Agosto 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias - Contratista